



RESOLUCIÓN No. 8748 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **GÜEPSA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **SANTANDER**".

Handwritten signature

Registraduría Municipal de GÜEPSA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de GÜEPSA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

1.5. Mediante Resolución 5879 del dos (02) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la

Constitución Política dispone:

"(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...)"

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral."

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción."

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991."

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en

²*"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*

³*"Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"*

⁴*"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*

caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trahumancia electoral”

- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

la

Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

69

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

W

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de SANTANDER, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

6/12

de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los

afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

W V

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocio Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de GÜEPSA del departamento de SANTANDER, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación,

de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **GÜEPSA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **GÜEPSA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE** - **DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **GÜEPSA– SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la

cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4º de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conlleva a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de SANTANDER, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de GÜEPSA en el Departamento de SANTANDER para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	4139666	PLUTARCO	FUENTES	SANTANA	IN	BARBOSA	IN	IN
2	CC	5659777	VICTOR HUGO	RODRIGUEZ AYALA	BARBOSA	IN	IN	IN	BARBOSA

del 16

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

3	CC	5660777	LUIS ALEJANDRO	ROCHA CACERES	EL PEÑON	EL PEÑON	EL PEÑON	EL PEÑON	IN
4	CC	5660837	SAULO	BARBOSA ARIZA	SAN BENITO	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
5	CC	5715181	IVAN	BARRERA RUIZ	DUITAMA	BOGOTÁ D.C.	DUITAMA	IN	DUITAMA
6	CC	8602839	NICOLAS	AYOLA CUENTAS	SOLEDAD	MALAMBO	BARRANQUILLA	MALAMBO	IN
7	CC	8604084	DIOMEDES ANTONIO	RUIZ BERRIO	REPELON	REPELON	REPELON	REPELON	IN
8	CC	13706027	VICTOR MANUEL	MORENO VANEGAS	SANTANA	IN	SANTANA	IN	IN
9	CC	13845927	HECTOR ARECIO	HERRERA ORDUÑA	BUCARAMANGA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
10	CC	13951298	LIBARDO	ZAFRA	TOGUI	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	IN
11	CC	13955336	HORACIO	ABREO ACEVEDO	CHIPATA	CHIPATA	BOGOTA D.C.	IN	CHIPATA
12	CC	13955546	URIEL	CORTES MOYANO	CHIPATA	LA BELLEZA	CHIPATA	IN	VELEZ
13	CC	19432844	GERARDO	AMADO CHAMORRO	BOGOTA D.C.	IN	IN	IN	IN
14	CC	19775281	JEISON JOSE	MIRANDA GARCIA	CICUCO	CICUCO	CICUCO	CICUCO	IN
15	CC	20493460	MARTHA HILDA	GIL HERNANDEZ	CHOCONTA	CHOCONTA	BOGOTA D.C.	IN	IN
16	CC	24041333	MARIA DELFA	SEGURA GAMBOA	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
17	CC	27298848	ALINA CARMENZA	ORTEGA BOLAÑOS	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
18	CC	27898216	OLGA	CACERES RAMIREZ	IN	IN	VILLA DEL ROSARIO	IN	IN
19	CC	27979996	MARIA OTILIA	CAMACHO GONZALEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	BARBOSA
20	CC	27980428	FIDELA	ZARATE SANCHEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	BARBOSA
21	CC	27982144	GRACIELA	BENAVIDES LAGOS	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
22	CC	27982758	ANA BETULIA	SANTAMARIA DIAZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	IN	IN
23	CC	28054421	LEONOR	DELGADO SANABRIA	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
24	CC	28181797	SONIA ESPERANZA	ARIAS GAONA	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	IN
25	CC	28181874	GABRIELINA	AMADO CHAMORRO	BOGOTA D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
26	CC	28181875	BERNARDA	AMADO CHAMORRO	BOGOTA D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
27	CC	28182335	YOLANDA	PARRA AMADO	BOGOTA D.C.	IN	MONQUIRA	IN	CUMARAL
28	CC	28469274	MARIA DULCELINA	TORRES	VALLE DE SAN JOSE	IN			
29	CC	30203420	MARGARITA	AMADO CHAMORRO	BOGOTA D.C.	IN	CHIA	IN	IN
30	CC	30204083	MARIA LUCERO	QUIROGA QUIROGA	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	IN
31	CC	34323647	LILIANA	SANCHEZ GALLEGO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ D.C.	BOGOTA D.C.	IN	MORALES
32	CC	37253002	NELLY TULIA	CACERES NIÑO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

33	CC	37533080	FRANCY MILENA	COGOLLO PINEDA	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	W
34	CC	37670255	YOLIMA ROCIO	GAMBOA RAMIREZ	BARBOSA	BARBOSA	MONQUIRA	W	W
35	CC	37860907	ANGELICA MARIA	RIVERA MURILLO	LANDAZURI	W	W	W	W
36	CC	40015587	MARIA DEL CARMEN	CONTRERAS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	W	TUNJA
37	CC	51787574	MARIA DEL CARMEN	ROZO PEREZ	SOACHA	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	W	BARBO SA
38	CC	52092395	BLANCA ZORAIDA	CHAVARRO GONZALEZ	SOACHA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	W
39	CC	52116508	ANA RAQUEL	DELGADO CARRILLO	BOGOTA, D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W
40	CC	52543692	YEIMI MARCELA	ULLOA CAVIEDES	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	W	W
41	CC	52694845	ALEXANDR A CAROLINA	MARTINEZ RODRIGUEZ	BOGOTA, D.C.	W	W	W	W
42	CC	52727469	CLAUDIA PATRICIA	OLARTE SUAREZ	BOGOTA, D.C.	W	W	W	W
43	CC	52776489	YISET JOHANNA	DURAN GONZALEZ	BOGOTA, D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W
44	CC	52811534	DIANA MIOSOTIS DEL PILAR	AMADO HERNANDEZ	BOGOTA, D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W
45	CC	52831799	ROSA ISABEL	CHACON BARBOSA	BOGOTA, D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W
46	CC	52832827	MARIA ELENA	REYES REYES	FLORIDABLA NCA	W	BUCARAMANGA	W	W
47	CC	52979095	ALBA	LEAL PRADA	TOCANCIPA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	W
48	CC	60407119	MERCEDES	CACERES RAMIREZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	W	W
49	CC	63327880	ZOILA	CASTELLANOS MANCILLA	BOGOTA, D.C.	W	BOGOTA D.C.	W	W
50	CC	63365591	HAILY	MENDOZA MENDOZA	BARBOSA	BARBOSA	BOGOTA D.C.	BARBOSA	W
51	CC	63436929	CLAUDIA RUBIELA	FONTECHA ARIZA	VELEZ	VELEZ	VELEZ	W	W
52	CC	63438325	KATHERIN E	GONZALEZ MOLINARES	VELEZ	LA BELLEZA	BOGOTA D.C.	LA BELLEZA	W
53	CC	66822260	MARIA EUGENIA	TABORDA ORTIZ	CALI	SOACHA	SOACHA	CALI	W
54	CC	79180527	SERGIO GIOVANNY	FORIGUA RODAS	GUACHETA	W	BOGOTA D.C.	W	W
55	CC	79300373	JORGE ALBERTO	MEDINA SANTOYO	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	W	W
56	CC	79868287	JOSE JOAQUIN	TAUTIVA ROMERO	BOGOTA, D.C.	TABIO	TABIO	W	W
57	CC	79895504	JOHN FREDDY	QUINTERO VANEGAS	BUCARAMAN GA	W	BUCARAMANGA	W	W
58	CC	79989438	EULISES	HERNANDEZ MARIN	MOSQUERA	MOSQUER A	MOSQUERA	MOSQUERA	W
59	CC	80352178	EDGAR ESAU	SUAREZ SUAREZ	BOGOTA, D.C.	W	W	W	W
60	CC	88130782	ARLEY	PIMIENTO HERNANDEZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	BUENAVISTA	VILLA DEL ROSARIO	W
61	CC	91011289	JOSE	TRASLAVIÑA FIGUEROA	FLORIDABLA NCA	W	FLORIDABLANCA	W	W

11/2

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

62	CC	91011298	ALEXIS	CAMACHO SUAREZ	FLORIDABLANCA	IN	FLORIDABLANCA	IN	IN
63	CC	91013091	JAIRO	PARRA AGUDELO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	BARBOSA
64	CC	91014258	GUILLERMO	VELASQUEZ PEREIRA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN	IN
65	CC	91014410	PEDRO NEL	ZARATE SANCHEZ	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
66	CC	91014747	TITO JULIO	DUARTE GALEANO	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	CHIPATA	CHIPATA	IN	IN
67	CC	91015618	LUIS ARTEMIO	DELGADO SANTAMARIA	BOGOTA D.C.	IN	SAN GIL	IN	IN
68	CC	91016209	JOSE DELIO	CARDENAS	SAN BENITO	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
69	CC	91016491	ELBER HELADIO	JEREZ RUIZ	IN	IN	IN	IN	TUNJA
70	CC	91018846	VICTOR ALFONSO	HERNANDEZ MORENO	BOGOTA D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
71	CC	91133462	OVIDIO	VALERO SANABRIA	BARBOSA	IN	CHIA	IN	IN
72	CC	91274523	CESAR ORLANDO	ACUÑA DIAZ	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
73	CC	91292448	ORLANDO	NAVARRO GOMEZ	BUCARAMANGA	IN	IN	IN	IN
74	CC	91529752	JULIO ALBEIRO	CASTILLO MARTINEZ	SAN BENITO	GUADALUPE	GUADALUPE	IN	IN
75	CC	93130592	ALVARO	SANCHEZ SEPULVEDA	ESPINAL	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
76	CC	1000162808	LAURA JULIANA	SANTOS CAREÑO	IN	IN	MADRID	IN	IN
77	CC	1000350183	SANTIAGO	PARDO MARIN	IN	BOGOTÁ, D.C.	IN	IN	IN
78	CC	1000781910	NIYIRETH	OSPINA ANGULO	BARRANCABERMEJA	IN	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	IN
79	CC	1000785264	JUAN DAVID	ACOSTA MORA	IN	IN	IBAGUE	IN	IN
80	CC	1000810419	BRAYAN STIVEN	GUEVARA HERNANDEZ	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
81	CC	1001294795	MICHAEL STEBEN	GALEANO ORTEGA	IN	BOGOTÁ, D.C.	IN	BOGOTÁ, D.C.	IN
82	CC	1001746048	NORVEY ANTONIO	CAUSIL SENA	SAN PEDRO DE URABA	IN	SAN PEDRO DE URABA	IN	IN
83	CC	1002279315	WILFRAN	REY	SAN VICENTE DE CHUCURI	IN	IN	IN	IN
84	CC	1002438853	YOBANIS JOSE	SANABRIA SORACA	CICUCO	CICUCO	CICUCO	CICUCO	IN
85	CC	1005342137	JUAN SEBASTIAN	GONZALEZ QUINTERO	BOGOTA, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BARBOSA	IN	IN
86	CC	1005451404	JENNIFER	AVENDAÑO PINTO	IN	SAN GIL	BARBOSA	IN	IN
87	CC	1005452176	YANID ANDREA	QUITIAN MATEUS	IN	SUCRE	SUCRE	IN	IN
88	CC	1005602420	KAROL NATALIA	MONTAÑEZ COGOLLO	IN	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPON	IN	IN
89	CC	1007157196	LEYDI CATERINE	MONTAÑA ALVAREZ	IN	SOGAMOSÓ	SOGAMOSO	IN	IN
90	CC	1007363879	JULIAN STIVEN	HERRERA CAMACHO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

91	CC	1007936742	LISETH MAYERLY	MANTILLA CARDENAS	IN	LEBRIJA	LEBRIJA	IN	IN
92	CC	1013632746	ZOILA ISABEL	LESMESS PEÑA	BOGOTA, D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
93	CC	1013665990	LUIS HERNAND O	ARGUELLO OSMA	BOGOTA, D.C.	IN	IN	IN	IN
94	CC	1014176378	MARIA CAMILA	AMADO AYALA	IN	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
95	CC	1014204165	DAVID ORLANDO	CHAVARRO NIEVES	BUCARAMAN GA	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
96	CC	1020813142	JUAN PABLO	DIAZ MARIN	BOGOTA, D.C.	IN	IN	IN	IN
97	CC	1022337552	JOHN GILBERTO	QUIROGA AMADO	BOGOTA, D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
98	CC	1023861597	DIDIER FABIAN	FORTECHA AYALA	BOGOTA, D.C.	IN	IBAGUE	IN	IN
99	CC	1024478237	ISNERI JANETH	TRIANA GARCIA	BOGOTA, D.C.	YACOPI	SOACHA	IN	IN
100	CC	1024549493	ANDRES FELIPE	GUEVARA HERNANDEZ	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
101	CC	1024560011	BELSY CRISTINA	MATIZ BUITRAGO	BUCARAMAN GA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
102	CC	1026285551	LUZ ADRIANA	TRIANA PASTRANA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTA, D.C.	IN
103	CC	1026553848	JORGE LUIS	PIRA FAUSTINO	CHIQUINQUI RA	CHIQUINQ UIRA	CHIQUINQUIRA	IN	IN
104	CC	1032357728	CLAUDIA MARCELA	MONTAÑEZ CADENA	BOGOTA, D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
105	CC	1033731103	CLAUDIA MARCELA	ROZO CASAS	BOGOTA, D.C.	CHIQUINQ UIRA	BOGOTA D.C.	IN	IN
106	CC	1034396486	MARIA CAMILA	TORRES SALCEDO	IN	VELEZ	BUCARAMANGA	IN	IN
107	CC	1046268820	ANGEL DE JESUS	OSORIO LOPEZ	REPELON	REPELON	BOGOTA D.C.	REPELON	IN
108	CC	1046272797	JAIDER ENRIQUE	CABARCAS OSORIO	REPELON	REPELON	REPELON	IN	IN
109	CC	1046272951	YEISON SENER	ACEVEDO ORTEGA	REPELON	REPELON	POLO NUEVO	REPELON	IN
110	CC	1046272989	RUBEN DARIO	HERNANDEZ OSORIO	REPELON	REPELON	REPELON	IN	IN
111	CC	1046275278	LUIS ANTONIO	DE LA CRUZ BARONA	REPELON	REPELON	IN	REPELON	IN
112	CC	1046818196	REYNEL DE JESUS	SOLANO DE LEON	POLONUEVO	REPELON	REPELON	IN	IN
113	CC	1051590920	YERLY YURLEY	SANTAMARIA CHAMORRO	FIRAVITOB A	FIRAVITOB A	FIRAVITOB A	IN	IN
114	CC	1055126538	CRISTIAN ALBEIRO	PINILLA TELLO	IN	BARBOSA	IN	IN	IN
115	CC	1069403038	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ CARDENAS	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAM A	SAN ANTONIO DEL TEQUENDA MA	LA MESA	IN	IN
116	CC	1071166784	JORGE ARMANDO	NOPE BARRETO	LA CALERA	IN	IN	IN	IN
117	CC	1073164184	ANGIE TATIANA	ARIZA TRASLAVIÑA	MOSQUERA	MOSQUER A	BOGOTA D.C.	MOSQUERA	IN
118	CC	1073244392	ERIKA JIZETH	BARBOSA PARDO	MOSQUERA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN

h/v

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

119	CC	1085183041	MERLIDES	RICO ZAMBRANO	GUAMAL	SANTA ANA	GUAMAL	SANTA ANA	IN
120	CC	1096907090	CRISTIAN FERNEY	BENAVIDES BENAVIDES	CHIPATA	CHIPATA	CHIPATA	IN	IN
121	CC	1097638389	DIANA CAROLINA	CAREÑO RODRIGUEZ	TUNJA	BARBOSA	TUNJA	IN	TUNJA
122	CC	1097666598	CÁRLOS DUVAN	VARGAS ARIZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	IN	IN
123	CC	1097993042	ANDREA LISETH	RIVERA BARBOSA	LANDAZURI	IN	IN	LANDAZURI	IN
124	CC	1098710930	DIANA CAROLINA	HERNANDEZ HERNANDEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN
125	CC	1098711392	JENNY YURLEY	AREVALO NOVOA	SAN MARTIN	IN	MEDELLIN	IN	IN
126	CC	1099202006	MARYLIN	PEREZ SUPELANO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	IN	IN
127	CC	1099202612	ALFREDO ARMANDO	LUQUE VANEGAS	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
128	CC	1099202630	ANDRES FELIPE	PARRA ARGUELLO	IN	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
129	CC	1099204104	CRISTIAN CÁMILO	TELLEZ LIZARAZO	IN	BARBOSA	IN	IN	IN
130	CC	1099205964	ROSA ELENA	LAGOS BENAVIDES	BOGOTA D.C.	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN
131	CC	1099209308	ANDREA YURANI	VELAZCO SUPELANO	BARBOSA	DUITAMA	DUITAMA	IN	IN
132	CC	1099211283	MARLINYE R.	VELASCO SUPELANO	BUCARAMANGA	DUITAMA	DUITAMA	BARBOSA	IN
133	CC	1099214013	BRAYAN STEVEN	CORENA CAMACHO	BOGOTA D.C.	IN	IN	IN	IN
134	CC	1099215421	MARGELY ROCIO	ALVARADO DUARTE	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
135	CC	1099217374	LINA MARIA	LINEROS GAONA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	IN	IN
136	CC	1099965084	JOSE MILETH	ACUÑA JARABA	BUENAVISTA	BUENAVISTA	CICUCO	IN	IN
137	CC	1100482458	ARMANDO	AMADO CASAS	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	IN	IN
138	CC	1100482593	ADRIANA LICEHT	GONZALEZ BELLO	SAN BENITO	IN	SAN BENITO	SAN BENITO	IN
139	CC	1101756392	JOHN ALEJANDRO	HERNANDEZ BONILLA	VELEZ	IN	VELEZ	VELEZ	IN
140	CC	1101756899	ANDERSON DANIEL	FONTECHA	VELEZ	IN	VELEZ	IN	IN
141	CC	1101758651	ERIKA MILENA	PARDO BARBOSA	VELEZ	IN	VELEZ	IN	IN
142	CC	1102042425	RODRIGO	ZUÑIGA RINCON	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	IN
143	CC	1103712310	JULIETH XIOMARA	ESPINEL JIMENEZ	IN	CHIPATA	IN	IN	IN
144	CC	1120569747	JENNY MARCELA	FORERO GARAVITO	TOCANCIPA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	TOCANCIPA	IN
145	CC	1121875263	JHEISON SMITH	ROJAS VELASQUEZ	VILLAVICENCIO	TAURAMENA	TAURAMENA	TAURAMENA	IN
146	CC	1125182649	MILDREY YURANY	MUÑOZFERLA	BOGOTA, D.C.	IN	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	IN
147	CC	1131379022	LEIDER JOSE	JIMENEZ PAJARO	IN	REPELON	REPELON	REPELON	IN
148	CC	1143158662	IVAN BERNARDO	BAUTISTA ACUÑA	BARRANQUILLA	IN	BARRANQUILLA	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de GÜEPSA del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

149	CC	1143430290	JUAN ANDRES	RODELO CHARRIS	IN	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	IN	IN
150	CC	1193092984	MARLON LEANDRO	ACERO FONTECHA	IN	VELEZ	IN	VELEZ	IN
151	CC	1232401866	ELKIN YOHANY	REY DELGADO	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de GÜEPSA del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de GÜEPSA de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de GÜEPSA, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

MA

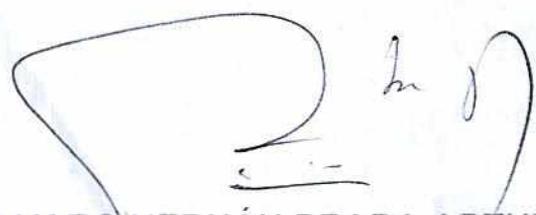
ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaria de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General ✓

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Cristian Mauricio Bahamon Sanchez

Angela María Ibarra Canencio

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339